



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: Rómulo Enrique Pinzón Santos
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
RADICACIÓN: 150013333 004 2014 00175 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa el Proceso al despacho con informe Secretarial, revisado se observa que luego de vencido el traslado de las excepciones (art. 443 del C.G.P), el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia inicial.

• **De las Excepciones Propuestas por la Entidad Ejecutada:**

Al respecto señala el artículo 442 del Código General del Proceso, que la formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

*“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado **podrá proponer excepciones de mérito**. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.***

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”(negrillas por el despacho).

Conforme a lo anterior, existen unas restricciones para el ejecutado al momento de proponer excepciones en este tipo de procesos, y es precisamente que en las obligaciones cobradas cuanto el titulo ejecutivo es una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerce función jurisdiccional, la únicas permitidas son: **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la providencia respectiva o la

aprobación de la conciliación o transacción, esto es, por hechos nuevos y sin volver a situaciones anteriores.

Ahora bien, nótese que en el *sub examine*, la apoderada de la entidad demandada, dentro del término, propone las excepciones que denominó: **PAGO y COBRO DE LO NO DEBIDO**, ahora bien como quiera que el mandamiento de pago fue por concepto de intereses moratorios señalados en el art 177 del C.C.A, la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, está encaminada a atacar el título base de la ejecución, luego se impone al juez el rechazo de plano de esta excepción, como quiera que no es de las permitidas en el C.G.P, porque se trata de defensas inviables, esto es, que la ley procesal deja sin posibilidad en normas que son de orden público (art. 13 CGP), para evitar que se tramiten las mismas, y luego se deba decidir en la sentencia que no son procedentes, lo que conlleva a un desgaste judicial que va en contravía de principios de economía procesal y celeridad¹.

De otra parte, y como quiera que la excepción de **PAGO**, si es de las propias de los procesos ejecutivos (art. 442 del C.G.P), y que ya se surtió el traslado al que alude el artículo 443 del C.G.P, deberá proceder el despacho a fijar fecha para audiencia inicial, donde deberá darse trámite a la excepción propuesta.

- **Fecha Audiencia Inicial**

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 443 del C.G.P, prescribe al respecto:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. **Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.**

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas

¹ Este análisis se encuentra en el documento TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES Y SENTENCIA EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". También el tribunal Administrativo de Boyacá, en audiencia realizada el 27 de julio de 2016 expediente N° 2014-00181 Y N° 2015-0064, analizo una situación similar esto es, que las excepciones que no sean propias de este tipo de procesos deben rechazarse de plano y no darles trámite.



en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. ..” (negrillas por el despacho)

Por su parte el artículo 392 del C.G.P señala:

“ARTÍCULO 392. Tramite. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el Juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...” (negrillas por el despacho)

En consecuencia, se advierte que el traslado de las excepciones, se encuentra vencido (fl. 262), y como quiera que el proceso es de mínima cuantía, se hace necesario continuar con el trámite procesal, para el efecto se señalará fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Por lo cual se fijará para el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, y se requiere a las partes, para que se presenten con 15 minutos de antelación a la hora programada para la audiencia.

• **DECRETO DE PRUEBAS:**

Conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P, en cuanto a las pruebas pedidas por las partes, se dispone:

- i) **PARTE DEMANDANTE: Documentales Aportadas:** solicitó que sean apreciadas las aportadas a folios 13 a 71, en consecuencia por ser procedente, se decretarán.
- ii) **PARTE DEMANDADA:** Expediente administrativo de la ejecutante que obra a folios 162 y 163.
- iii) **MINISTERIO PÚBLICO:** No solicitó pruebas.
- iv) **DE OFICIO:** Original del expediente radicado 2003-1805 Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Rómulo Enrique Pinzón Santos contra CAJANAL, solicitado en calidad de préstamo por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

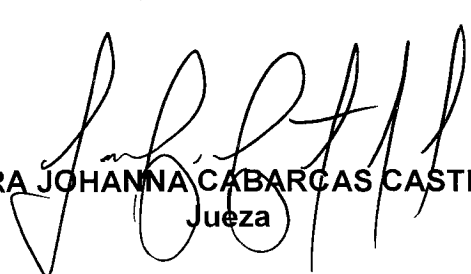
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano, la excepción propuesta por la entidad ejecutada UGPP, denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- FIJAR el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, a fin de celebrar la Audiencia inicial, de que tratan los arts. 392 y 372 del C.G.P, para lo cual, se requiere a las partes, para que se presenten con 15 minutos de antelación a la hora programada para la diligencia. Así mismo para que la entidad demandada allegue antes de la audiencia o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación, de conformidad al art. 19 num. 5 del decreto 1716 de 2009.

TERCERO.-TENER como pruebas las documentales anunciadas por el despacho en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Jueza

²CEAP

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N ° 042 De Hoy 2 de diciembre de 2016 A LAS 8:00 a.m.  JULIÁN DAVID FORERO CHINOME SECRETARIO
--

² Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 2 de diciembre de 2016 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Julián David Forero Chinome – Secretario